

5694/36 922

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5423

contra

Manuel Valiós García e Isabel
García Larasaga

de

Herrera de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor de

Barinena

Se inició el expediente en 17 de

4

de 19 55

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 4255-2º

a los 2 de H de los Navarros

922

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4517-40 instruida contra Manuel Valiols García y otros.

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1941

EL Centenario

Ignacio San Juan

Freem. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 45-17 del año 1940 contra Manuel Valios

García y otra por delito de suicidio a la rebeldía del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.



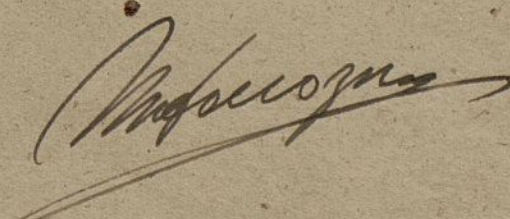
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

K. Lar
Vejado
Burroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a un pocas porras de
cambiar expediente

Paragona. 29 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Censulto de Fiscalia hoy 4 de Mayo de 1943. -

Certifico

[Signature]

Provisencia. - Paragona siete de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Peñones. -

Villas

Sejasta

Barroeta

Pase al Pouente

[Signature]

[Signature]

Segundamente se cumple lo manifestado. - Certifico

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de *Ahil* de mil novecientos cuaren-

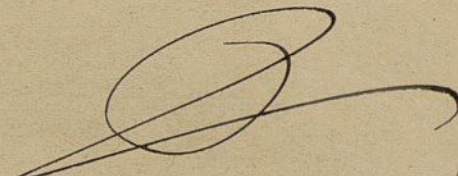
Señores

ta y tres *cincos*

Millaruelo
Segado
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Carinena* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico


Raposo Lafuente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5423 Manuel Navarro Gano, vecino de Huesca de los Navarros* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín M. Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín M. Sierra



GOBIERNO
DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2235

Contra

Manuel Valios Garcia

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

.....

7.800 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Herrera

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cerriñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

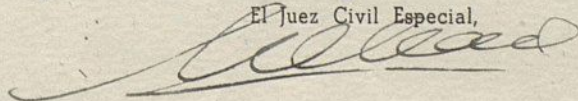
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
48.96	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2.93	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 46.03 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2235

Contra Manuel Valios García

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1



GOBIERNO
DE ARAGON

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel - 48, 1º, deha. :-: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Manuel Valles García de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____, correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Cantidad
Pts.Cts.

Fecha

Concepto

Rentas de

Un campo en el Camino de la Virgen de 36 areas
Otro en la misma partida de 20 areas
Otro en la misma partida de 80 areas
Otro en el Carrascal de 55 areas
Otro en la misma partida de 15 areas
Una casa en la calle Nueva

25'00

19'00

7'00

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.



GOBIERNO
DE ARAGON

51'00

GASTOS

Pesetas

Fecha

CONCEPTO

Contribución. justificante nº

Repartimiento vecinal. " "

Otros impuestos. " "

Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº

Otros gastos. según justificante nº

4 % premio administración, justificante nº 1 2'04

TOTAL DE GASTOS. . . 2'04

RESUMEN

Suma los ingresos. 51'00

Id. los gastos. 2'04

SALDO. 48'96

El saldo de pesetas cuarenta y ocho, 96 ets. seremite por mane

el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30 /
de Diciembre de 1940. Herrera de los Navarres a 30 de Diciembre
de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guillén



2

He recibido la cantidad de dos pesetas cuatro
— céntimos, por el 4 % de precio de administración
de los bienes de Manuel Valiols García
Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.



Recibí:

El Alcalde,

Pedro Guillén

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Manuel
Valios Garcia, vecino de Herrera de los N
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera
de los Navarros para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opor-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primeros
enero de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones y ~~acusese recibo de la cantidad recibida~~

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

[Signature]

[Signature]
PA

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado y fe

[Signature]
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

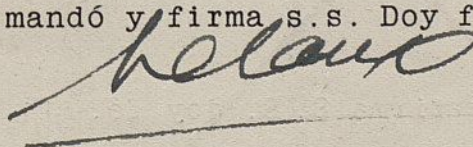
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

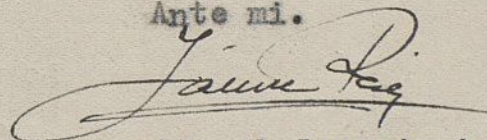
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

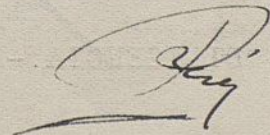
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de ~~autos~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cuarenta y seis con tres pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ruego o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Manuel Valero Garcia con el número 2235, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a terceros. Para la formación del inventario se racabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculcado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.

c).- Cuando resida el inculcado en el pueblo conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa o hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriéndose los consanguíneos a los afines; y entre los de igual grado siempre los más afectos al movimiento o los más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% por los productos de las fincas, como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recos cuerdos perderán el premio de administración e inexcusablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dala novedad que puedan observar.

e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o paces a terceras personas y cuando los administradores las aloven o cul-

tiven directamente se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciendo-se constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas, (jurídicas) éstas correrán en sus cargas o posesión de los bienes en el acto si de semoviente o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.
Cariñena a 4 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Ejte,



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a veintuno de Septiembre de mil

novecientos cuarenta y dos. de Instrucción del partido de Cariñena.

JUEZ
Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de cuatro de Septiembre corriente, guárdese y cumpla lo en ella

ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Manuel Valios García

describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábese el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Romero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Manuel Valios García, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Romero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Manuel Valios García, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha cuatro de Septiembre:

Mitad de campo sito en este término y su partida Camino de la Virgen, correspondiente a esta parte 18 areas que linda por N. Esteban Mayoral, S. Salvador Corrán, E. Camino y O. Angel Mainar.

Mitad de otro campo indiviso en la partida Camino de la Virgen, correspondiente a esta parte 40 areas, que linda por N. Pablo Ferrer, S. Manuela Paz, E. Modesto Felices y O. Manuel Marañés.

Mitad de otro campo indiviso en la misma partida que la anterior de 5 areas, que linda por N. Eulalia Zarazaga, S. Bautista Brinquis, E. Manuel Marañés y O. Eulalia Zarazaga.

Mitad de otro campo en la partida del Carrascal, indiviso, correspondiente a esta parte 35 areas que linda por N. Pedro Sola, S. Camino, E. Marcos Rubio y O. Lorenzo Cámaras.

Mitad de casa indivisa en la calle Nueva de esta villa, que linda por derecha José Val, izquierda Isidro Mainar y espalda el anterior.

Mitad de corral indiviso en la partida del Ros que confronta por derecha Cristina Paz, izquierda Camino y espalda Terreno Común.

Herrera de los Navarros, 23 de Septiembre de 1943.

El Juez municipal,

El Alcalde,

Manuel Bernad

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

[Signature]

[Signature]

El Secretario,

Santiago Honero

Providencia.—Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Manuel Valios García, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-



GOBIERNO
DE ARAGON

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrera

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Manuel Valios García, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad *Urbano Sevilla*
Juan Mayoral

El Secretario,
Santiago Herrera

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Manuel Valios García.



GOBIERNO
DE ARAGON

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas
Mitad de un campo indiviso en la partida Camino de la Virgen, correspondiendo a esta parte 18 a. que linda por N. Esteban Mayoral, S. Salvador Corzán, E. Camino y O. Angel Mainar.....	1.500,00
Mitad de otro campo en la partida Camino de la Virgen correspondiendo a esta parte 40 areas que linda por N. Pablo Ferrer, S. Manuela Paz, E. Modesto Felices y O. Manuel Marañés	700,00
Otro campo indiviso en la misma partida correspondiente a esta parte cinco areas, que linda por Norte Eulalia Zarazaga, S. Bautista Brinquis E. Manuel Marañés y O. Eulalia Zarazaga,	200,00
Mitad de otro campo indiviso en la partida Carrascal, linda por N. Pedro Sola, S. Camino Carrascal, E. Marcos Rubio y O. Lorenzo Cámaras. correspondiendo a esta parte 25 areas.....	400,00
Una casa en la calle Nueva, linda por derecha con José Val, izquierda Isidro Mainar y espalda el anterior	5.000,00
Un corral en la partida del Ros, linda por derecha Cristina Paz, izquierda Camino y espalda Terrero Común.	1.000,00
TOTAL	7.800,00

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Los peritos:

Urbano Surilla

Manuel Bernal

Juan Mayoral

El Secretario,

Santiago Hemero

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Hemero



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

Certifico: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Manuel Valios García = = = = =, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

N I N G U N O.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a veintiseis de Septiembre de mil no-
cientos cuarenta y dos.



Vº Bº

El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]



GOBIERNO
DE ARAGON

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos., ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el inculpado Manuel Balios Paria y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión. Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Manuel Bernal *Manuel Balios*
Santiago Herreria

DILIGENCIA.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Nº 175

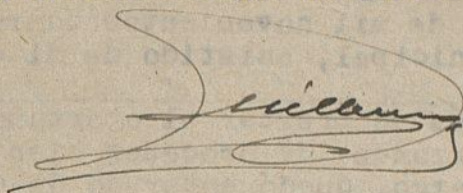
Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Herreria



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- La anterior cartaorden cumplimentada, se une a su
razon.- Soy fé.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Luis', with a large, sweeping flourish underneath.